

RESOLUCIÓN 1022 DE 2011

(febrero 23)

Diario Oficial No. 47.992 de 23 de febrero de 2011

Instituto Colombiano Agropecuario

Por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria en el municipio de Tumaco (Nariño), para el manejo de la enfermedad conocida como “Pudrición del Cogollo” y se dictan otras disposiciones.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 11 del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El ICA es la autoridad encargada de establecer las acciones necesarias para la prevención, el control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos, en coordinación con los productores, autoridades civiles, militares y público en general.

La Pudrición del Cogollo (PC) de la palma de aceite es una enfermedad causada por *Phytophthora palmívora*, la cual tiene amplia distribución en las zonas palmeras del país; específicamente en el municipio de Tumaco del departamento de Nariño, y tiene características letales bajo las condiciones climáticas de alta lluvia, alta humedad relativa (mayor al 80%) e inundaciones.

Esta enfermedad afectó 29.000 hectáreas de las 35.000 sembradas en Tumaco, de las cuales 16.200 hectáreas no se han logrado erradicar, constituyéndose en un inminente riesgo fitosanitario para la sanidad de las siembras nuevas del híbrido *oleífera* por *guineensis* (OxG).

Las investigaciones y la experiencia han demostrado que el método de erradicación química o mecánica de palmas enfermas con incidencias mayores al 25% es eficiente para bajar el volumen de inóculo dentro del proceso de control fitosanitario.

En virtud de lo anterior se requiere implementar medidas urgentes de control y erradicación que permitan mitigar el riesgo fitosanitario y económico causado por esta enfermedad.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Declárese el Estado de Emergencia Fitosanitaria en el municipio de Tumaco (Nariño) por la presencia de la enfermedad conocida como “Pudrición del Cogollo” en los cultivos de palma de aceite por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con el propósito de mejorar la condición fitosanitaria de los cultivos de palma de aceite en este municipio.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* La presente resolución se aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas productoras de palma de aceite, afectadas por la enfermedad en el municipio de Tumaco (Nariño); siendo ellas las responsables de implementar las medidas establecidas en la presente resolución.

Artículo 3°. *Medida de emergencia.* Ordénese a los titulares de las plantaciones de palma la erradicación obligatoria de las palmas de aceite afectadas por la Pudrición del Cogollo, las cuales constituyen fuente de diseminación del inóculo de la enfermedad y de multiplicación y dispersión de insectos dañinos.

Esta medida será complementada con la instalación obligatoria de trampas para captura del insecto *Rhynchophorus palmarum*, o por la aplicación de otra medida, según los criterios técnicos que para tal efecto establezca el ICA como autoridad sanitaria y fitosanitaria del país.

Artículo 4°. *Comité Técnico.* El ICA convocará a las entidades públicas competentes para la conformación de un Comité Técnico para la ejecución y seguimiento de las acciones relacionadas con esta emergencia fitosanitaria, el cual será presidido por el Subgerente de Protección Vegetal del ICA o su delegado, y en el cual podrá participar el sector productivo palmero.

Artículo 5°. *Control oficial.* Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

Artículo 6°. *Sanciones.* El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Artículo 7°. *Comunicación.* El ICA comunicará la presente resolución al Gobernador de Nariño y al Alcalde de Tumaco dentro de los 5 días hábiles siguientes su expedición.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2011.

La Gerente General,

Teresita Beltrán Ospina.